



Resolución Directoral Regional

N° 397 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 10 JUN 2025

VISTO:

Con solicitud de registro HRC N° 02107, del 07 de marzo de 2025, Informe N° 017-2025-GRP-420020-700 del 28 de marzo de 2025 y el Informe N° 386-2025-GRP-420020-AJ del 15 de mayo de 2025;

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 488-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 10 de septiembre de 2010, se otorgó, a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR, Autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), con un plazo de diez (10) años renovables; en el lote N° 35 de la zona de Matacaballo, de la Bahía de Sechura, en una extensión de 100 hectáreas, delimitada por la coordenadas geográficas señaladas en dicha resolución;
2. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 088-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 25 de febrero de 2011, se adecua la denominación de las zonas consignadas en las áreas de mar de los derechos otorgados con anterioridad, tal como se precisan al detalle en el Anexo II de la referida Resolución, dentro de la cuales, entre otras, se comprendió a, la autorización emitida a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR determinándose que la zona correcta era CONSTANTE;
3. Que, de otra parte, con Resolución Directoral Regional N° 155-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 18 de diciembre de 2020, se adecuó la autorización de repoblamiento otorgada a favor de la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR a una Concesión para desarrollar actividades de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, mediante el cultivo del recurso Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) consignándose que el área de mar se ubicaba en la zona de Matacaballo;
4. Que, en lo principal, se observa que, en la Resolución Directoral Regional N° 155-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 18 de diciembre de 2020 se ha incurrido en un error material al haberse consignado como zona de producción Matacaballo; siendo lo correcto zona de Constante;
5. Que, por tal motivo, según el escrito de registro N° 02107 del 07 de marzo de 2025, el recurrente en mención solicita la rectificación de dicho error conforme corresponde;
6. Que, para corroborar que, se ha determinado en la Resolución Directoral Regional N° 155-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 18 de diciembre de 2020, el error material en la zona de producción concesionada, al haberse consignado tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive que no coincide con lo precisado en la Resolución Directoral Regional N° 088-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 25 de febrero de 2011, notándose lo siguiente:

Dice : Zona Matacaballo

Debe decir : Zona Constante





Resolución Directoral Regional

N° 397 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 10 JUN 2025

7. Que, siendo así, cabe acotar que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
8. Que, así mismo, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina considera que, la potestad correctiva de la Administración permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido y contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);
9. Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material incurrido en la citada Resolución Directoral, sin alterar lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;
10. Que, de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Acuicultura en el Informe N.° 017-2025-GRP-420020-700, de fecha 28 de marzo de 2025, resulta necesario rectificar de oficio el error material relacionado con la zona de producción, consignado tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N.° 155-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 18 de diciembre de 2020, otorgada a la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR. Ello, en virtud de haberse evidenciado que se consignó erróneamente como zona de producción "Matacaballo", cuando lo correcto es "Constante";
11. Que, habiendo emitido opinión la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción Piura, a través del Informe N° 386-2025-GRP-420020-AJ del 15 de mayo de 2025, concluye proceder con la rectificación de oficio sobre el error material consignado a la zona de producción tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 155-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 18 de diciembre de 2020 otorgada a la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR, al evidenciarse que se ha consignado como zona de producción Matacaballo debiendo ser Constante;

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante los informes indicados y;

Con la Visación de la Dirección de Acuicultura y la Oficina de Asesoría Legal, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195 Ley General de Acuicultura y su Reglamento Aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 002-2020;

En uso, de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 19 de mayo de 2023, que designa al Director Regional de la Producción de Piura;





Resolución Directoral Regional

N° 397 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 10 JUN 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR de oficio el error material en la parte considerativa como resolutive consignado en la Resolución Directoral Regional N° 155-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 18 de diciembre del 2020, sin alterar lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, tal como se indica:

Dice:

Zona Matacaballo

Debe decir:

Zona Constante

ARTÍCULO SEGUNDO. - Transcribáse la presente resolución directoral a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe> y notificar a la **ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS POR UN FUTURO MEJOR**, en su domicilio en AA.HH Las Dalias MZ "H" LT 04, distrito 26 de octubre, Provincia y Departamento de Piura.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION GRD

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL

